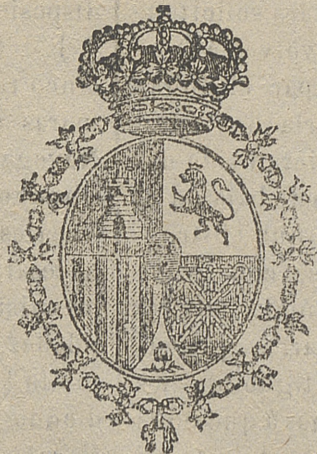


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 21 de Mayo de 1912.)

Núm. 1.517.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 135.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del 15 del actual, los mozos Eugenio Fernandez Renes, núm. 2, Isaac Gomez Zumel, número 5, Ricardo Borja Escudero, núm. 19 y Ezequiel Gomez Fernandez, número 4, todos ellos del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Encinas de Esgueva, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 18 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

Núm. 1.532.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 136.

Declarado prófugo por la Comisión mixta de Reclutamiento en sesión del 15 del actual, el mozo Ricardo Carretero Aznar, número 31, del Reemplazo de 1912, Ayuntamiento de Olmedo, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 52 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta.

Valladolid 20 de Mayo de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que D. Andrés Jiménez Soler, D. Manuel Serrano y Sanz, don Enrique Som y Castelin y D. Ismael Calvo y Madroño, han elevado una instancia a este Ministerio con la preten-

sion de que se declare que tienen derecho a la excedencia ilimitada establecida por el Real decreto de 22 de Abril de 1910, en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y a figurar de nuevo en el mismo, previo reingreso, ocupando el lugar del escalafón que les correspondiera si no hubiesen salido de éste, y ascendiendo en lo sucesivo conforme al movimiento que se produzca en las escalas.

2.º Resultando que vigente cuando los cuatro reclamantes pertenecían al referido Cuerpo, en cuanto a excedencia de sus individuos, los artículos 22 y 23 de su Reglamento orgánico preceptivos de que los individuos del Cuerpo que fueran nombrados para desempeñar cargos públicos extraños al servicio del mismo, conservarían su derecho para ser colocados en la plaza que desempeñaban; y de que aun sin ser nombrados para otros cargos, tendrían derecho a salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios, declarándose desde luego vacantes sus plazas con derecho a volver al Cuerpo si lo solicitaren antes de expirar este plazo, para ocupar entonces la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban, sirviéndoles de abono para la antigüedad el tiempo que permaneciesen en expectación de destino, y debiendo correr puestos en la escala de su grado has-

ta estacionarse a la cabeza de la misma, conforme aclaró la Real orden de 12 de Marzo de 1897, sin efecto retroactivo; al amparo de tal legislación y sin poder ostentar más derechos que los reconocidos en la misma, fueron declarados los tres primeros supernumerarios, a su instancia, en las fechas siguientes: D. Andrés Jiménez Soler, por Real orden de 27 de Mayo de 1905, D. Manuel Serrano y Sanz, por Real orden de 26 de Abril de 1905, y D. Enrique Som y Castelin, por Real orden de 26 de Julio de 1890; y D. Ismael Calvo y Madroño, excedente durante dos años en 10 de Marzo de 1891, en atención a que había sido nombrado Secretario de Sala del suprimido Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

3.º Resultando que por haber transcurrido los plazos respectivos de dos años para cada uno de los reclamantes, desde que quedaron en la situación de supernumerarios los tres primeros y de excedente propiamente dicho el último, sin haber pedido su vuelta al servicio activo, los cuatro fueron baja definitiva en el Cuerpo, sin figurar ya en los escalafones posteriores:

1.º Considerando que no es dable a los solicitantes invocar con razón derecha acción alguna para que se los reingrese en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al cual dejaron definitivamente de

pertenecer por su propia voluntad, consintiendo la situación de hecho y de derecho, que creó para ello y sus compañeros de escalafón, su renuncia tácita de volver al servicio del mismo, pues que dejaron transcurrir el único plazo entonces legal para pedirlo:

2.º Considerando que por establecer el artículo 3.º del Código Civil que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario, es notorio que no puede darse tal efecto á favor de los cuatro reclamantes al Real decreto de 22 de Abril de 1910, vigente en la materia y posterior en fecha á su salida del Cuerpo, que no dispone nada en sentido pretérito, y que ha concedido derecho á todos los individuos del Cuerpo para obtener á su instancia la situación de supernumerarios por tiempo limitado, produciéndose la vacante y corriéndose las escalas, sin perjuicio de que los supernumerarios sigan ganando puestos hasta llegar al número uno de su grado, desde el que ascenderán al inmediato superior si contasen diez años de servicios efectivos en el Cuerpo:

3.º Considerando que por pertenecer al Cuerpo los individuos del mismo que se encuentran excedentes ó supernumerarios, pero no los que por haber estado en tal situación y no haber pedido á tiempo el reintegro fueron bajas definitivas en el mismo, se dispuso en Real orden de 10 de Octubre de igual año de 1910 y por vía de ejecución del Real decreto últimamente mencionado que los funcionarios del Cuerpo a la sazón excedentes ó supernumerarios, por estar vivo el plazo de los dos años para pedir su reintegro, tenían derecho á continuar en tal situación con arreglo al nuevo Real decreto:

4.º Considerando que por ser la oposición el medio único y exclusivo de ingreso en dicho Cuerpo, desde que así se estableció en términos absolutos por Real decreto de 4 de Agosto de 1900, confirmado por el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1902, sin disposición alguna posterior en contra; si se accediera al reintegro que solicitan los reclamantes quedarían infringidas aquellas disposiciones y aquel principio, puesto que por haber sido los cuatro bajas definitiva en el Cuerpo, únicamente podrían volver al mismo mediante oposición.

5.º Considerando, por último, que el reintegro de los solicitantes, con derecho á volver al servicio activo y ocupar el lugar que les correspondiera hoy en el escalafón, si no hubieran sido dados definitivamente de baja en el mismo, motivarían una obstrucción en las escalas, con grave detrimento y perjuicio notorio de todos los funcionarios que siguieran al más antiguo de los cuatro, cuyos derechos á que no se les anteponga ó entrometa ningún compañero, pero cuanto menos ningún extraño, impidiéndoles llegar á categorías superiores, con daño de presente y positivo para lo futuro, en orden á la obtención de derechos pasivos, tiene la Administración activa del Estado que respetar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad además con lo informado por la Junta facultativa del ramo, se ha servido disponer que se desestime la instancia á que se refiere este expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1912.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1912.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las diferentes consultas formuladas por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sobre las cualidades que deben reunir los cinco Vocales designados por las mismas para formar parte de las Juntas de Obras de puertos, requisitos para su nombramiento y personas que pueden serlo; y á fin de evitar en lo sucesivo la diversidad de criterio seguido con motivo de este importante asunto, que ha dado ya lugar á diversas resoluciones de la Dirección General, poniendo en armonía los preceptos contenidos en los artículos 3.º, 4.º y 10 del Reglamento general de las Juntas de Obras de puertos de 17 de Julio de 1903, con el carácter de Corporaciones oficiales que las Cámaras tienen en la actualidad por virtud de la ley de Bases de 29 de Junio y Reglamento de 29 de Diciembre del año anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter

general y en aclaración de las disposiciones citadas:

1.º Que la designación de los cinco representantes de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en las Juntas de Obras de puertos, en concepto de Vocales electivos, debe recaer necesariamente en miembros de las mismas que reúnan las cualidades exigidas en el Reglamento de 17 de Julio de 1903; pudiendo recaer también en los Vocales cooperadores, cuando las Cámaras, en sus Reglamentos interiores, les hayan concedido facultades que les permitan ostentar su representación.

2.º Que deben ser removidos seguidamente los Vocales que en representación de las Cámaras forman parte de las citadas Juntas, si no son actualmente miembros de aquellas Corporaciones ó Vocales cooperadores, autorizados para ello en la forma antes indicada.

3.º Que estos Vocales designados por las Cámaras desempeñarán sus cargos en las Juntas de obras de puertos durante cuatro años, debiendo cesar, no obstante, en el acto, los que pierdan por cualquier motivo su carácter de miembros ó Vocales cooperadores de aquellas Corporaciones; y

4.º Que en las capitales de provincia donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria corresponderá á las primeras el nombramiento de estos Vocales.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1912. Villanueva.

Señor Director general de Comercio Industria y Trabajo.

(Gaceta del 18 de Mayo de 1912.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, por el Gobierno marítimo de Fiume se someten á regimen sanitario las naves procedentes de los puertos situados en el litoral que se extiende desde el confín oriental de la Persia hasta la península de Malacca, á causa de haberse comprobado la existencia del cólera en diversos puertos de la India inglesa.

Lo comunico á V. E. para su

conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Dirección general de primera enseñanza.

Teniendo en cuenta que la rapidez que se preste á la resolución de los asuntos es el medio más indicado de atender como lo exigen las necesidades del servicio;

Esta Dirección General significó á las Juntas provinciales y Delegaciones Regias la conveniencia de no demorar la tramitación de los expedientes, remitiéndolos á esta Superioridad con la prontitud que su celo les dicta.

Madrid, 3 de Mayo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

A los Rectores Presidentes de Juntas provinciales y Delegados Regios de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10 de Mayo de 1912.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

Como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir el expediente que se sigue contra D. José Romero, maestro que ha sido de Palacios de Campos, sobre reintegro de 65'28 pesetas, é ignorando su actual paradero, le cito y emplazo para que se presente en esta Junta, por sí ó por persona autorizada, á recoger los pliegos y contestar los cargos que se le formulan; teniendo presente que, de no verificarlo en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se tendrán los cargos por contestados y se le declarará en rebeldía.

Valladolid, 20 de Mayo de 1912.—Juan José Hernández.

NUM. 1.518.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 28 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante el Alcalde de Medina del Campo ó quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de pastos por el tiempo que resta del corriente año forestal ó sea hasta el 30 de Septiembre, con 110 lanares y 50 mayores, en el monte titulado «Las Navas», perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de cuatrocientas noventa pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Mayo de 1912.—El Inspector general, Gabriel L. Olivás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.527.

Olmos de Esgueva.

Habiéndose confeccionado por la Junta pericial de este término municipal los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, como igualmente el cuaderno de pecuario, que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1913, quedan expuestos en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Olmos de Esgueva á 15 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Joaquín Villán.—El Secretario, Julio Calvo.

NUM. 1.524.

San Miguel del Arroyo.

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 10 del actual, á virtud de lo mandado por la Delegación Regia de Pósitos, anulando la subasta que

hizo el único postor, en sus circulares de 13 de Septiembre de 1907 y 25 de Febrero de 1909, ha acordado se venda en licitación pública la casa panera perteneciente al Pósito de esta villa, sita en su casco, calle de Medina, señalada con el número 10 moderno, de planta baja, que mide 14 metros de larga por 8'90 centímetros de ancha, lindante por la derecha según se entra y por la espalda con calle que desde la de Medina dirige á la Plaza del Pradillo, é izquierda con casa de alojamiento de los pobres y el corral de Félix Izquierdo, no tiene carga alguna, y se halla inscrita en el Registro de la propiedad del partido á favor del Establecimiento.

La subasta primera se efectuará por pujas á la llana, y tendrá lugar ante la Junta que dispone nominada Delegación Regia, en circular de 13 de Septiembre de 1907, en esta Casa Consistorial el 15 del cercano Junio, dando principio á las once y finalizando á las doce, bajo el tipo de dos mil pesetas, condiciones facultativas que expresa la mentada circular de 25 de Febrero y económicas, obrantes en el expediente, adjudicándose provisionalmente la finca al postor que más ventajas ofrezca en mejora del tipo de tasación.

Es condición indispensable para poder hacer proposición á la subasta, consignar previamente ante la Junta el 5 por 100 de la tasación, bien sea en metálico ó bien en resguardo que acredite haber hecho el depósito en una sucursal del Banco de España.

No podrán ser licitadores los que forman parte de la Corporación administradora del Pósito y empleados del mismo, ni los deudores á indicado Establecimiento que se encuentren en descubierto.

San Miguel del Arroyo 17 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Nicolás Sastre.—El Secretario, Julian Carbajo.

NUM. 1.525.

Villacid de Campos.

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni á ninguna de las demás operaciones el mozo Sinfioriano Rojas Collantes, número cuatro del sorteo para el Reemplazo del año actual, se ha instruido el oportuno expediente

con arreglo al Capítulo XI de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente Ley y por sus resultados esta Corporación le ha declarado prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción.

En tal concepto se le cita por medio del «Boletín oficial» de esta provincia para que comparezca ante mi autoridad á fin de ser presentado á disposición de la Excm. Comisión mixta el día doce del próximo mes de Junio en que habrá de tener lugar el juicio de exenciones correspondiente á este pueblo, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Villacid de Campos 17 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Vicente Pérez.

NUM. 1.526.

Villavaquerín.

Terminado por la Junta reparadora de esta localidad el repartimiento vecinal de Consumos para el corriente año se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villavaquerín 18 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Benjamín de Torre.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instrucción.

NUM. 1.520.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Gimeno Palomino, Félix, de 18 años, soltero, panadero, sin que conste el apodo, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de Valladolid y Secretaría de don Emilio Frías, para notificarle el auto de prisión dictado en causa contra el mismo, instruida por estafa, bajo apercibimiento de

que si no comparece en el término indicado, le parará el perjuicio que haya lugar.

NUM. 1.528.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que Doña Aquilina Garzo Carriedo, natural y vecina que fué de esta Ciudad, falleció en la misma el día veinticinco de Febrero de mil novecientos nueve, sin otorgar testamento ni disposición alguna testamentaria, hallándose al ocurrir el fallecimiento casada con Don Ramon Riñon Santos, de cuyo matrimonio no dejó sucesión; que la herencia de dicha Doña Aquilina ha sido reclamada por los hermanos de doble vínculo de la misma Doña Gabina y Don José Garzo Carriedo, y por el viudo Don Ramon Riñon, en la cuota legal usufructuaria, y que Doña Victoria Garzo Carriedo, hermana también de doble vínculo de la causante ha renunciado en legal forma la herencia.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á los que se crean con igual ó mejor derecho que los ya expresados, á la herencia de repetida Doña Aquilina, para que dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia comparezcan ante este Juzgado á deducirle, apercibidos de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinte de Mayo de mil novecientos doce.—Mariano Cuesta.—Ante mí, P. D., Atanasio Díez.

103

NUM. 1.534.

VALLADOLID.—PLAZA.

San José Redondo, Pedro, natural se ignora, de estado casado, profesión cortador de carnes, de 26 años, domiciliado últimamente en Rueda, procesado por lesiones á Consuelo Lahuerta, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, para notificarle el auto de procesamiento é indagarle, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Núm. 1.519.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado y Secretaría del que autoriza, se sigue por defuncion de Gumersinda Toribio San José, mayor de edad, hija de Ignacio y de Daría, natural de Simancas y vecina de esta Ciudad, en cuyo expediente se acordó llamar por edictos á los parientes que se crean con derecho á los bienes dejados á su defuncion ocurrida en esta Ciudad, cuyo cadáver fué hallado en su domicilio en la calle de las Virgenes, número ocho, en el día ocho de Octubre de mil novecientos nueve, para que en el término de treinta días á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlos, bajo apercibimiento que de no comparecer les pirará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á quince de Mayo de mil novecientos doce.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Secretario, P. S., Clemente Vicente.

Num. 1.521.

OLMEDO.

Don Arturo Perez y Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veintinueve de los corrientes á las doce al sorteo de seis vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir en union del señor Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos de esta localidad la Junta de partido, para la formacion de las segundas listas de ju-dos en el presente año.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce.—Arturo Perez.—P. S. M., Andrés Amo.

Num. 1.522.

TARANCON.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á virtud de carta orden de la Superioridad la Audiencia Provincial de Cuenca, dimanante de causa criminal que se sigue sobre robo, se cita por medio de la presente á los procesados Andrés Fernandez Aguado, de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Valladolid, hojalatero, Pilar Cabello Molina, de veinticinco años de edad, soltera, natural de Cervera de Armiñon, partido de Ateca, Margarita Cabello Molina, de catorce años de edad, soltera, natural de Villalengua, partido de Ateca y á Vicenta Gomez Mombela, conocida por Emilia, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, natural de Portillo, Toledo, todos ambulantes y cuyo actual paradero y residencia se ignora; para que comparezcan el día veintisiete de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana, ante la citada Audiencia Provincial de Cuenca, a objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día, bajo las prevenciones contenidas en el artículo quinientos cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si dejan de comparecer.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, expido la presente en Tarancón á diez y ocho de Mayo de mil novecientos doce.—El Secretario, José Cruz.

Juzgados municipales.

Num. 1.523.

BOBADILLA DEL CAMPO.

Para su provision en propiedad con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de Abril de 1871 y artículos 491 á 497 de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncian vacantes los cargos de Secretario y Suplente del Juzgado municipal de esta villa, á cuyo efecto se abre concurso por término de quince días, contados desde la insercion de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán presentar los aspirantes las oportunas instancias, título y demás documentos acre-

ditativos de las cualidades precisas para el nombramiento.

La dotacion de estos cargos consiste únicamente en los derechos señalados en los aranceles judiciales á las diligencias en que actúen.

Serán compatibles con otros cargos y empleos públicos, por no exceder esta villa de 500 vecinos.

Bobadilla del Campo 14 de Mayo de 1912 —El Juez municipal, Darío Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.495.

El Director accidental del Parque de suministro de Intendencia de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito de Ciudad Rodrigo durante el mes de Junio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo de la contribucion industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen á la venta.

El acto tendrá lugar el día 3 del citado Junio á la hora de las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el ex-convento de San Agustin, ante la Junta económica del mismo, con asistencia de Notario público y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados, hasta el anterior al del concurso, de once á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año de

1911, en el Reglamento de contratacion administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente á obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra é Intendencia General militar.

La adjudicacion será á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones de concurso y en el caso de que dos ó más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto del concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso	Depósito de Ciudad-Rodrigo	
	Parque	Q. métricos
Harina de 1.ª clase.	15	•
Sal.	6	0'14
Leña (Subsistencias, 51'00. Acuartelamiento, 385'00.)	418	21
Carbon de cok (Subsistencias, 6'00. Acuartelamiento, 23'00.)	32	•
Carbon de hulla.	2	•
Cebada.	1790	12
Paja corta para pienso	1856	21
Carbon de encina	9	•
Jabon.	2	•
Petróleo (Litros).	19	7

Valladolid 15 de Mayo de 1912.—Pascual Aguado.

Modelo de proposicion.

Don..., domiciliado en..., provincia de ... calle de... núm..., con cédula personal de... clase, núm..., que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha... de para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta plaza y Depósito de Ciudad-Rodrigo, durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo, á entregar (se expresarán los artículos que se ofrecen) al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra), acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface, según el concepto en que comparece.

Valladolid... de... de....

(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social, exhibiendo la copia de aquel)